



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0396**<sup>DE</sup> 27 JUN 2016

Por la cual se reglamenta el horario de trabajo para los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 208 de la Constitución Política, 1º del Decreto 1876 de 1970, 33 del Decreto 1042 de 1978, 61 de la Ley 489 de 1998 y 6 del Decreto Ley 2897 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a este Despacho dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia, como lo establece el artículo 208 de la Constitución Política y el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 2897 de 2011.

Que el horario de trabajo de los ministerios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1876 de 1970, será determinado por el jefe del respectivo organismo.

Que dentro de la jornada laboral establecida por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, se autoriza al jefe del respectivo organismo a establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo señalado en la misma disposición.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado con el No. 1254, sobre la jornada laboral, expresó: *"(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)"*

Que es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales, conforme lo dispuesto por el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002.

Que en la Recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Hoja No 2. Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta el horario de trabajo para los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho". -----

Que la Ley 909 de 2004, "*Por la cual se dictan normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", determina como principio de la función pública la flexibilidad de la organización y gestión pública, para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad laboral.

Que en ese mismo sentido, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, establece como criterios de mejoramiento de la administración pública la posibilidad de incorporar las pautas de flexibilidad que resultan imprescindibles para una gestión eficaz de los recursos humanos.

Que la Circular Externa No. 100-08-2015 de 31 de agosto de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció que el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que en desarrollo de la negociación colectiva adelantada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y SINDEMININTERIOR Y JUSTICIA Y DEL DERECHO hoy SINEMPRAE y ASEDJUSTICIA, conforme a lo dispuesto por el Decreto 160 de 2014, y al punto 24 del Acuerdo Colectivo producto de la mesa de negociación de 2015, se determinó que el horario especial establecido en la Resolución 0384 de 2014, para los funcionarios con hijos menores de diez (10) años se ampliaría a los funcionarios con hijos menores de dieciocho (18) años; implementación que estaría sujeta a los resultados que arrojará la encuesta que debía adelantarse con los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho para establecer el número de interesados en gozar de este beneficio. y que en caso de adoptarse este ajuste, la autorización de cambio de horario laboral quedaría sujeta a que el Jefe inmediato del aspirante a este beneficio, determine el funcionario par que garantice la prestación del servicio durante la ausencia del beneficiario respecto de la jornada laboral ordinaria.

Que realizada la encuesta, los resultados arrojados demuestran que existe el interés para la ampliación del horario especial que cobije a los funcionarios con hijos menores de (18) años.

Que con base en las anteriores consideraciones, se determina el horario de trabajo para todos los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho y se reglamenta en forma especial la jornada laboral en beneficio de los funcionarios con hijos menores de dieciocho (18) años de edad, cuyos padres declaren más favorable ese horario de trabajo armonizado con las actividades propias y jornadas que demandan el cuidado de los niños, y para aquellos servidores que tengan hijos con algún tipo de discapacidad, en cualquier edad.

Que el Jefe de la Dependencia al cual pertenece el funcionario beneficiario del horario especial, deberá definir antes de la autorización el o los funcionarios pares de cada jornada que garanticen la prestación del servicio.

Hoja No 3. Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta el horario de trabajo para los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho".

Que por seguridad jurídica, se hace necesario derogar expresamente la Resolución 0384 del 24 de julio de 2014.

Que por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Horario de Trabajo.** El horario de trabajo para los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho es de lunes a viernes de 8 a. m. a 5 p. m., en jornada continua, con una (1) hora de almuerzo, que será acordado con el jefe inmediato entre las 12 m. y las 2 p.m.

**Artículo 2. Horario de Trabajo Especial.** El horario especial de trabajo para los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho con hijos menores de dieciocho (18) años de edad, cuyos padres declaren más favorable ese horario de trabajo armonizado con las actividades propias y jornadas que demandan el cuidado de los niños, y para aquellos servidores que tengan hijos con algún tipo de discapacidad en cualquier edad, podrán optar por el siguiente horario de trabajo: De lunes a viernes de 7 a. m. a 4 p. m., en jornada continua, con una (1) hora de almuerzo, que será acordado con el jefe inmediato entre las 12 m. y las 2 p.m.

**Artículo 3. Procedimiento.** Los funcionarios interesados en optar por el horario especial establecido en el artículo 2º de la presente resolución, deberán según el caso:

1. Presentar solicitud al Grupo de Gestión Humana del Ministerio, acompañando copia del registro civil que acredite su condición de madre o padre del menor y la manifestación expresa del servidor declarando más favorable ese horario de trabajo armonizado con las actividades propias y jornadas que demandan el cuidado de los hijos menores de dieciocho (18) años.
2. Presentar solicitud al Grupo de Gestión Humana del Ministerio, acompañando copia del registro civil que acredite su condición de madre o padre del hijo de cualquier edad discapacitado, declarando más favorable ese horario de trabajo armonizado con las actividades propias y jornadas que demandan el cuidado de los niños, acreditando la condición de discapacidad mediante certificación expedida por la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados.
3. La solicitud debe contener el visto bueno del Jefe de la Dependencia, quien debe definir y comunicar al Grupo de Gestión Humana, el o los funcionarios pares que garantizarán la prestación del servicio durante la ausencia del beneficiario, respecto de la jornada laboral ordinaria.

**Parágrafo.** Una vez adelantada la verificación respectiva, el Grupo de Gestión Humana, procederá a comunicar al funcionario y al jefe inmediato, acerca del beneficio que se le otorga para acceder al horario de trabajo de carácter especial establecido en la presente resolución.



Hoja No 4. Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta el horario de trabajo para los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho". -----

**Artículo 4. Control.** Los Jefes de cada dependencia tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento del horario aquí establecido y certificará el acatamiento del mismo, en las planillas de control de asistencia o a través del medio que se determine para el efecto.

**Artículo 5. Publicidad.** El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en su página web la presente resolución.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución No. 0384 del 24 de julio de 2014

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2016

  
**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**

Elaboró: Lelis Francisco Forero

Revisó: Camilo Sarmiento Garzón – Coordinador del Grupo de Gestión Humana 

Carolina Murillo Junco – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Álvaro Gómez Trujillo – Secretario General 